

“JUSTICE AS FAIRNESS” Y LA IDEA DE EQUILIBRIO REFLEXIVO*

[“Justice as Fairness” and the Idea of Reflective Equilibrium”]

JOHANN S. BENFELD**

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

RESUMEN

El presente artículo indaga sobre el sentido y alcance de la idea de “equilibrio reflexivo” en la teoría de la justicia de John Rawls. Para lograr tal objetivo, precisa los antecedentes de la idea y la forma en que ella entra en el sistema maduro de Rawls. Luego se examinan algunas de las críticas

ABSTRACT

This article deals with the meaning and scope of the idea of “reflective equilibrium” in John Rawls’ theory of justice. In order to achieve that goal, it specifies the background of this idea and the way it is treated in Rawls’ mature system. Then there is an analysis of some criticisms to

RECIBIDO el 27 de septiembre y APROBADO el 1 de octubre de 2012.

* Quisiera agradecer a don Miguel Ángel Rodilla quien tuvo la amabilidad de leer el borrador de este artículo e indicarme sus debilidades junto con orientarme hacia sus posibles soluciones. Además, la lectura atenta de sus artículos: *Coherencia, contrato y consenso. La estructura argumental de la Teoría de la Justicia de J. Rawls y Doce Años Más. Últimos desarrollos del pensamiento de J. Rawls*, ahora ambos publicados en su libro *Leyendo a Rawls*, han servido de base para el desarrollo de la sección II, 3 de este escrito. Es difícil discernir cuánto hay de esos escritos tempranos del profesor Rodilla en estas páginas mías; sin embargo muy probablemente lo mejor de ellas se deban a su influencia directa o indirecta.

** Profesor de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España. Dirección postal: Avenida Brasil 2950, Valparaíso, Chile. Correo electrónico: johann.benfeld@ucv.cl

que se han dirigido al método y se ofrecen algunas posibles alternativas de superación de las mismas. Finalmente, se inquiriere sobre si la idea de “equilibrio reflexivo” tiene la aptitud de realizar el cometido que Rawls le atribuye, esto es, justificar la razonabilidad de los elementos que se integran en la posición original como ideas modélicas, criterios de derivación de los principios de justicia y los principios mismos que definen a la concepción de la justicia como equidad.

PALABRAS CLAVE

John Rawls – Justicia como equidad – Equilibrio reflexivo – Principios de justicia.

the method together with some possible alternatives to overcome them. Finally, it examines whether the idea of “reflective equilibrium” is capable of achieving the goal proposed by Rawls, which is justifying the reasonableness of the elements that fit in the original position as model ideas, benchmark criteria for the principles of justice and the very principles that define the concept of justice as fairness.

KEYWORDS

John Rawls – Justice as fairness - Reflexive equilibrium – Principles of justice.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En toda concepción de la justicia que pretenda ir más allá de un mero ejercicio intelectual han de darse, por lo menos, tres elementos: una propuesta de principios sustantivos de justicia, un conjunto de métodos que permitan justificar los principios propuestos, y, finalmente, algún tipo de estrategia que haga posible discernir la aptitud de los principios para generar bases de consenso, aceptación y estabilidad social.

La teoría de la justicia que Rawls denomina “justice as fairness” avanza precisamente en esa dirección. Sus dos principios de justicia, que traducen las ideas de un igual estatus de ciudadanía y la justificación de las desigualdades sociales y económicas bajo la condición de la igualdad equitativa de oportunidades combinada con el criterio de “maximin”, se presentan como principios últimos para regular la estructura básica social de un régimen democrático constitucional en curso. La teoría además ofrece una concepción constructivista que permite justificar esos principios mediante el recurso a una situación de elección especialmente diseñada, que Rawls denomina “posición original”. Por último, las cuestiones relacionadas con los temas de aceptación, consenso y estabilidad se resuelven mediante un discurso público orientado a construir un consenso entrecruzado y la estabilización del sistema mediante el equilibrio reflexivo de los juicios considerados de los ciudadanos con los principios propuestos por la teoría.

Sin embargo, un examen atento de las estrategias de justificación propuestas por la teoría, tanto a nivel de selección de principios como de aceptación

y estabilidad de los mismos, evidencia el entrecruzamiento de métodos de disímil naturaleza que, sin las debidas prevenciones, puede llegar a sugerir un grado no menor de inconsistencia. En otras palabras, si no se posicionan debidamente cada una de las técnicas que Rawls adopta para la justificación de su teoría, se puede llegar fácilmente a percibir una disonancia entre las estrategias deductivas incorporadas en la idea de una elección en la posición original y el método inductivo-coherentista que parece subyacer en la idea de "equilibrio reflexivo".

La presente investigación tiene por objeto resolver esta aparente dificultad de "justice as fairness" mediante un análisis riguroso de la noción de "equilibrio reflexivo". Este análisis del concepto nos permitirá discernir la aptitud de esta estrategia de justificación para resolver la cuestión de la legitimidad de los elementos incorporados en la posición original misma. Para realizar tal cometido, primero, analizaremos cuándo y cómo la noción de "equilibrio reflexivo" se introduce en el discurso ético de Rawls. Luego, en segundo lugar, examinaremos el desarrollo que tiene esta idea desde su primer esbozo en 1951 hasta su incorporación en el sistema maduro de Rawls. En tercer lugar, nos ocuparemos de algunos de los problemas que se han formulado a la estrategia del equilibrio reflexivo, para, finalmente, intentar responder a la pregunta sobre si la estrategia del equilibrio reflexivo puede servir como test de validación última de cualquier teoría de la justicia en general y de "justice as fairness" en particular, tal como parece sugerir Rawls.

II. LA NOCIÓN DE EQUILIBRIO REFLEXIVO Y "JUSTICE AS FAIRNESS"

1. Una vieja estrategia para un nuevo enfoque.

La noción de "equilibrio reflexivo" ("reflective equilibrium") aparece nominalmente por vez primera en el capítulo 1° sección 4ª de *A Theory of Justice*, en relación con la justificación del diseño de la posición original. Sin embargo, no se trata de una idea enteramente nueva dentro del repertorio conceptual de Rawls. En efecto, la protoforma de la misma aparece delineada con bastante claridad en el primer trabajo científico de Rawls, aparecido en 1951 con el título de *Outline of a Decision Procedure for Ethics*¹ que, a su

¹ RAWLS, J., *Outline of a Decision Procedure for Ethics*, en *The Philosophical Review*, 60 (1951), pp. 177-197. Citaremos el texto de Rawls conforme con la edición aparecida en *J. Rawls, Collected Papers* (Edición de Samuel Freeman, Harvard University Press, 1999); en adelante: *Outline*. Para un estudio de las implicaciones de la idea de "equilibrio reflexivo" en otros dominios del conocimiento, especialmente en el ámbito del método inductivo, véase BATES, Jared, *The Old Problem of Induction and the New Reflexive Equilibrium*, en *Dialéctica*, 59 (2005) 3. Especial importancia tiene en este estudio los puntos de contacto entre las investigaciones de Rawls y Goodman.

vez, constituye el desarrollo ulterior de algunas de las ideas contenidas en su tesis doctoral de 1950.

Escrito en una época en la que, bajo etiquetas diversas, predominaba el escepticismo moral, y en la que la filosofía moral concentraba sus esfuerzos en el análisis del lenguaje moral, el mérito de *Outline* fue introducir en el ámbito de la indagación ética la idea de un método para el “diseño” de un “procedimiento” para justificar principios morales substantivos capaces de solucionar conflictos éticos específicos².

En este trabajo temprano de Rawls son tres los elementos que se articulan dentro de un procedimiento de naturaleza inductivo-intuitiva³. Por una parte, están los sujetos morales llamados a pronunciar juicios morales bajo ciertas condiciones selectas de deliberación, a los que Rawls denomina “jueces competentes”. Por otra, se establecen ciertas restricciones al procedimiento decisorio mismo a fin de garantizar la imparcialidad de la elección de los jueces. Por último, se establece una relación entre principios y juicios morales que permite ofrecer al mismo tiempo una “explicación” de los juicios morales emitidos por los sujetos mediante principios generales y una “justificación” de los propios principios morales mediante los que Rawls denomina “juicios morales considerados”. En este contexto son “juicios morales considerados” todos aquellos juicios realizados por jueces competentes en condiciones de inmunidad e imparcialidad, luego de una debida reflexión sobre los hechos materia del juicio y bajo la convicción de la rectitud y certidumbre del proceso decisorio. Estos juicios, a su vez, han de ser estables en el tiempo (aplicados de manera reiterada y uniforme en el pasado) e intuitivos, en el sentido de no ser derivados mediante la aplicación conciente de principios morales.

Es esta relación que el *Outline* establece entre explicar un juicio moral y

² Así, “este ensayo de 1951 constituye un primer paso en el programa de búsqueda de un nuevo modelo de Ética que no se limite, como la mayoría de sus contemporáneos, a la discusión del significado de los términos morales. Además, el interés que manifiesta por defender la objetividad del conocimiento moral en un momento histórico en el que predominaba ciertos escepticismo fue, muy probablemente, uno de los motivos más destacados del éxito de los primeros trabajos de Rawls. La apuesta por la objetividad ética marcaba una gran distancia respecto a las tesis emotivistas que tanto éxito habían tenido en el período de entreguerras, y los trabajos como el que estamos comentando abrían paso a una concepción cognitivista bastante acentuada”: MARTÍNEZ, Emilio, *Solidaridad liberal. La propuesta de J. Rawls* (Granada, Comares, 1999), p. 5.

³ Una inducción intuitiva se caracteriza por derivar principios a partir de la generalización de un curso de acción (o varios) que el sujeto tiene la convicción de que es correcto bajo unas determinadas circunstancias. De modo tal que si en una situación particular intuimos que (no) es correcto realizar una determinada acción podemos, tras la intuición y mediante la debida reflexión, derivar un principio de acción para toda situación similar.

justificar un principio la que anticipa la idea de "equilibrio reflexivo". Así, en el contexto del *Outline* la "explicación de un juicio moral considerado" es posible mediante la apelación a "un conjunto de principios tales que si cualquier hombre competente los aplicara de forma inteligente y consistente a los mismos casos sometidos a examen, sus juicios hechos sistemáticamente no-intuitivos por el empleo explícito y consciente de los principios, serían sin embargo idénticos, caso por caso, a los juicios considerados del grupo de jueces competentes"⁴. Mientras que la "justificación de un juicio moral considerado" pasa por mostrar su razonabilidad. Y ésta, de acuerdo a Rawls, supone la reunión copulativa de tres condiciones: en primer lugar, que represente las convicciones maduras de hombres competentes tal como se expresan en los juicios emitidos por ellos en condiciones selectas de producción; en segundo lugar, que logre la adhesión de los sujetos morales una vez ponderados críticamente sus pros y sus contras; finalmente, en tercer lugar, que ofrezca una explicación comprensiva en el campo de la moral y, llegado el caso, permita resolver las anomalías que puedan presentarse entre los propios juicios morales considerados y las subclases de aquéllos.

Aunque, como veremos luego, es fácil advertir los puntos de contacto entre las ideas esbozadas en el *Outline* y la noción de "equilibrio reflexivo" que Rawls introduce veinte años después en *Theory*, la verdad es que avanzan en direcciones un tanto diversas. Sobre todo porque en el *Outline* Rawls aún parece querer desarrollar una propuesta moral desde la perspectiva de un tipo de intuicionismo inductivo que abandona en el proyecto de *Theory*⁵. Tal vez

⁴ RAWLS, J., *Outline*, cit. (n. 1), p. 7.

⁵ Para Rawls será especialmente importante en su etapa madura, sobre todo a partir de *Kantian Constructivism* (1980) diferenciarse del llamado "intuicionismo moral"; al cual caracteriza como una teoría de la aprehensión inmediata de la verdad moral, no susceptible de demostración. Sin embargo, en el período del *Outline* la remisión a un método como el propuesto por la lógica deductiva remite directamente a ciertas ideas del intuicionismo ético que es conveniente tener a la vista desde el comienzo. Por lo pronto, la mera delimitación conceptual del llamado "intuicionismo" no resulta nada simple, y menos aún sus notas características. Con todo, es posible reconocer en él dos fases y una vinculación al método de la lógica inductiva; por lo menos en su versión moderna. En efecto, "entre las décadas de 1860 y 1920 el término 'intuicionismo' era sinónimo de pluralismo, la concepción según la cual existe un gran número de principios morales diferentes que no pueden disponerse en orden de importancia general para contribuir así a resolver los conflictos entre ellos [...]. Pero en la actualidad se considera intuicionista a alguien que afirma una concepción particular sobre la forma en que llegamos a determinar qué acciones son correctas y cuáles incorrectas. Los intuicionistas en este sentido afirman que aprehendemos los principios morales básicos por intuición, algo en lo que se puede creer sin pensar que exista más de un principio semejante": DANCY, Jonathan, *El intuicionismo*, en SINGER, Peter (editor), *Compendio de Ética* (Madrid, Alianza Editorial, 1995), p. 555. Dejando de lado los problemas inherentes

por esta razón, el enfoque “inductivo” propuesto en el *Outline* para justificar principios de justicia tiene un destino singular en el proceso de formación del pensamiento de Rawls. Apenas formulado, Rawls parece desentenderse de él. De hecho, cuando siete años después de publicado el *Outline*, Rawls en su artículo *Justice as Fairness* formula su idea de un acuerdo en la posición original, poniendo en marcha el programa contractualista que culmina en 1971 con la publicación de *A Theory of Justice*, no parece quedar rastro significativo del *Outline*. Tampoco se percibe en los trabajos preparatorios de *A Theory of Justice*. Si uno recorre los escritos de Rawls de 1958 a 1971 puede sacar la impresión de que el enfoque constructivista iniciado en 1958 en torno a la idea de un acuerdo en la posición original había llevado a Rawls a abandonar enteramente el enfoque inductivo con el que había iniciado su carrera académica⁶. La publicación de *Theory* obliga a rectificar esa visión, porque en esa obra el enfoque del *Outline* se conserva en gran medida bajo la idea del “equilibrio reflexivo”, que juega un papel de primer orden en su concepción madura sobre la justificación de una concepción de justicia, y con la que, para empezar, Rawls cree poder dar respuesta a un problema endémico en las teorías contractualistas: el problema de justificar el diseño de la situación contractual inicial.

2. ¿Por qué es necesaria la idea de “equilibrio reflexivo”?

Una idea central de la teoría de la justicia como equidad es que los

a la realidad de los “hechos morales”, así como las vertientes “internalistas” y “externalistas” de la motivación de la acción derivadas de la diferenciación entre “deseo” y “creencia”, conviene reparar en el siguiente rasgo del intuicionismo, entendido en su acepción moderna, “Ross pensaba que el conocimiento moral surge por vez primera cuando advertimos un rasgo de la situación en que nos encontramos que supone una diferencia moral entre nuestra forma de comportarnos en ella; una razón para que no te diga lo que en realidad pienso de tu matrimonio es que tendría que molestarte. Este conocimiento es el conocimiento de algo que importa aquí; al principio su relevancia se limita al caso en que nos encontramos. Pero inmediatamente advertimos que lo que aquí importa debe importar de la misma manera allí donde se dé; descubrimos un principio moral mediante inducción intuitiva a partir de lo que contiene el caso inicial”: DANCY, cit. ibi, pp. 556-557. Así, el intuicionismo ético se nos muestra emparentado a la lógica inductiva, en el sentido precedente, y así seguramente lo estaba entendiendo Rawls en su artículo de 1951.

⁶ Tal vez el único rastro expreso que queda del enfoque coherentista inicial se encuentra en la nota 24 del texto original de 1958 de *Justice as Fairness*, en la que Rawls realiza una remisión expresa al *Outline*, específicamente a propósito del problema de la evaluación de los principios de justicia por él propuestos. Aunque en esta remisión aún no se propone la idea de “equilibrio reflexivo” como criterio de justificación de la posición inicial de elección. Véase RAWLS, J., *Justice as Fairness*, en *Philosophical Review*, 67 (1958), p. 192.

principios de justicia se generan en un procedimiento de construcción que ha de dar cuenta suficiente de un proceso deliberativo entre personas libres situadas en pie de igualdad. Un procedimiento de tal naturaleza viene determinado por un conjunto de supuestos: caracterización de las partes que en él intervienen; criterios decisorios admisibles; reglas de apertura y cierre de la discusión, etc. Como es sabido, en *Theory* el dispositivo de elección de principios es una cierta situación inicial de naturaleza contractual. Ahora bien, la historia de las teorías contractualistas enseña que hay una cierta variedad de formas de concebir esa situación inicial, en la medida en que los elementos que en ella han de ser integrados pueden concebirse y articularse de diferentes modos⁷.

La elección de un determinado diseño de la situación inicial arrastra importantes consecuencias, pues una vez elegidos ciertos elementos para la construcción del dispositivo de deliberación, ciertos principios se siguen de forma casi necesaria: en cierta medida el diseño de la situación de elección determina el contenido de la elección. Rawls es consciente de ello. De hecho él, que en algún momento sugiere que con su enfoque contractualista aspira a una especie de argumentación *more geometrico*, admite que "hay una multitud indefinida de variantes de la situación inicial, y por tanto también hay sin duda una multitud indefinida de teoremas de geometría moral"⁸. Pero entonces sube a primer plano el problema de justificar la elección misma del diseño de la situación inicial: una cosa es dar cuenta de la coherencia deductiva de un principio dados ciertos supuestos (cuestión que incluso se puede resolver formalmente con un buen diseño del procedimiento de elección) y otra muy diferente es dar cuenta de la corrección misma de los supuestos y las reglas del dispositivo de deliberación.

Puesto que el diseño de la situación de elección no puede justificarse mediante una elección en esa situación, Rawls resuelve el problema de justificar las constricciones de la situación de elección (es decir, de la posición original), echando mano de un procedimiento al que él denomina "equilibrio reflexivo", y que en realidad, como hemos advertido, tiene su origen en el *Outline* de 1951.

Hacia el comienzo de *A Theory of Justice* Rawls formula la estrategia en los siguientes términos: la posición original se puede justificar si los principios

⁷ "Hay, como he dicho, muchas posibles interpretaciones de la situación inicial. Esta concepción varía dependiendo de cómo son concebidas las partes contratantes, cuáles son sus creencias e intereses, de qué alternativas disponen, y cosas así. En este sentido hay muchas teorías contractuales diferentes. La justicia como equidad es sólo una de ellas": RAWLS, J., *A Theory of Justice* (Oxford, Oxford University Press, 1985), p. 121. En adelante, *Theory*.

⁸ RAWLS, J., *Theory*, cit. (n. 7), p. 126.

elegidos en ella son congeniales con nuestras convicciones consideradas sobre la justicia. Lo anterior es posible, de acuerdo a Rawls, en la medida que los sujetos morales tienen, de hecho, intuitivamente ideas respecto a la justicia y al modo en que ella ha de operar sobre la estructura básica de la sociedad; sin embargo, no siempre tienen igual claridad respecto a las razones que los conducen a tales intuiciones, ni a todos los casos en que habrían de aplicar tales ideas. En este contexto, los principios de justicia generados en la posición original, por una parte, deberían hacer manifiestas esas razones y, por otra, resolver aquellas situaciones respecto de las cuales nuestras intuiciones se muestran inseguras⁹.

La noción misma de equilibrio reflexivo puede conceptualizarse en los términos siguientes: se trata de un procedimiento mediante el cual una persona pone en relación sus juicios considerados de justicia con ciertos principios de justicia y con los argumentos filosóficamente relevantes con la intención de determinar si esos principios son la mejor expresión posible de su sentido de justicia. El procedimiento tiene como meta alcanzar coherencia entre nuestras convicciones morales de diverso tipo: nuestros juicios morales considerados, nuestros principios junto con los argumentos en favor de ellos, y finalmente lo que Rawls denomina las “premisas de su derivación”, que son ciertas convicciones abstractas sobre las condiciones formales que deben cumplir los principios de justicia, y que en el caso de la teoría de la justicia como equidad pasan a formar parte de las restricciones a las que sometemos el acuerdo en la posición original. En el curso de ese proceso de búsqueda de una estructura de convicciones coherente e integrada ninguno de los elementos involucrados está protegido contra la posibilidad de ser revisado. En ese sentido el equilibrio reflexivo es el resultado final (provisional) de un proceso de mutua revisión y ajuste de todos esos elementos.

La elección misma del diseño de la posición original entra, pues, en ese proceso de búsqueda del equilibrio reflexivo. “Al buscar la descripción más apropiada de esta situación, operamos desde los dos extremos. Empezamos describiéndola de forma que represente condiciones compartidas y prefe-

⁹“Por ejemplo, tenemos la seguridad de que la intolerancia religiosa y la discriminación racial son injustas. Pensamos que hemos examinado estos casos cuidadosamente y que hemos llegado a lo que creemos que es un juicio que no es probable que haya sido distorsionado por haber prestado excesiva atención a nuestros propios intereses. Estas convicciones son puntos fijos provisionales a los que presumimos que toda concepción de la justicia tiene que ajustarse. Pero tenemos mucha menos seguridad en cuanto a cuál es la correcta distribución de la riqueza y la autoridad. Tenemos que buscar un modo de eliminar nuestras dudas al respecto. Podemos poner a prueba una interpretación de la situación inicial, pues, por la capacidad de sus principios para acomodar nuestras convicciones más firmes y proporcionar una guía allí donde es necesaria”: RAWLS, J., *Theory*, cit. (n. 7), p. 19.

riblemente débiles. A continuación examinamos si esas condiciones son suficientemente fuertes como para darnos un conjunto significativo de principios [...] Si así es, y esos principios casan con nuestras convicciones consideradas de justicia, entonces perfecto. Pero presumiblemente habrá discrepancias. En ese caso tenemos una alternativa. Podemos modificar la estructura de la situación inicial, o bien revisar nuestros actuales juicios, pues incluso los juicios que provisionalmente tomamos como puntos fijos están sujetos a revisión. Yendo atrás y adelante, alterando unas veces las condiciones de las circunstancias contractuales y removiendo otros nuestros juicios, conformándolos a un principio, doy por supuesto que con el tiempo encontraremos una descripción de la situación inicial que exprese condiciones razonables y al mismo tiempo depare principios que casen con nuestros juicios considerados debidamente expurgados y ajustados. A este estado de cosas lo denomino equilibrio reflexivo. Es un equilibrio porque al fin coinciden nuestros principios y nuestros juicios; y es reflexivo porque sabemos a qué principios se ajustan nuestros juicios y cuáles son las premisas de su derivación"¹⁰.

3. *Redefiniendo la estrategia. Los cambios desde el "Outline" hasta la "Theory"*.

Como hemos indicado, de alguna manera la idea de poner en relación "juicios" y "principios" en un movimiento de ida y vuelta ya se encontraba en el *Outline* bajo la idea de la relación interna de remisión entre proporcionar una "explicación de los juicios considerados" y "justificar principios morales". Sin embargo, sería un error pensar que en *Theory* se incorpora de manera pura y simple la estrategia de 1951. En efecto, en el paso del *Outline* a *Theory* el alcance del equilibrio reflexivo se ha ampliado. En el *Outline* Rawls utilizaba un stock de juicios considerados como punto de partida para obtener ciertos principios que nos permitieran resolver conflictos de intereses concretos. En *A Theory of Justice* hay un desplazamiento del objeto de los juicios considerados a un ámbito considerablemente mayor: se trata ahora de juicios considerados sobre las instituciones sociales básicas como el "objeto primario de la justicia". Por otra parte, el equilibrio reflexivo pasa a ser el procedimiento de una teoría moral concebida ahora como una teoría inequívocamente reconstructiva: una teoría que pretende reconstruir nuestros sentido de la justicia¹¹.

¹⁰ RAWLS, J., *Theory*, cit. (n. 7), p. 20; véanse también las pp. 48 ss.

¹¹ "Podemos pensar la filosofía moral, en principio (subrayo la naturaleza provisional de esta visión), como el intento de describir nuestra capacidad moral; o en el caso presente, podemos considerar una teoría de la justicia como una descripción de nuestro sentido de la justicia. Esta empresa es muy difícil. Pues por tal descripción no ha de

Ahora bien, esta concepción de la teoría de la justicia como una teoría cuya meta es reconstruir el sentido de la justicia de las personas puede interpretarse en dos sentidos. Podemos, en primer lugar, hacer uso del procedimiento del equilibrio reflexivo, según lo que Scanlon¹² denomina la “interpretación descriptiva”, para “describir” el sentido de la justicia de la gente. Pero en este caso, dada la diversidad de concepciones morales sustentadas por personas diferentes en épocas y circunstancias diferentes, no debemos esperar un único punto de equilibrio reflexivo, ni una única concepción de la justicia¹³. Eso sí, trabajando desde la perspectiva descriptiva y objetivadora del observador imparcial, la aplicación del método del equilibrio reflexivo se pone al servicio de una teoría moral descriptiva y comparativa¹⁴. “La teoría moral es el estudio de concepciones morales sustantivas, esto es, el estudio de cómo pueden articularse las nociones básicas de lo recto, lo bueno y lo moralmente

entenderse simplemente una lista de juicios que estamos preparados a realizar sobre las instituciones y acciones, junto con las razones en que se apoyan, cuando ellas son ofrecidas. Más bien, lo que se requiere es una formulación de un conjunto de principios que, cuando se condicen con nuestras creencias y nuestro conocimiento de las circunstancias, nos llevarían a realizar dichos juicios junto con las razones en que se basan, si aplicásemos dichos principios consciente e inteligentemente. Una concepción de la justicia caracteriza nuestra sensibilidad moral cuando los juicios que hacemos a diario son acordes con sus principios. [...] No entendemos nuestro sentido de la justicia hasta que sabemos, de un modo sistemático y cubriendo una amplia gama de casos, cuáles son esos principios”: RAWLS, J., *Theory*, cit. (n. 7), p. 46.

¹² Véase SCANLON, Thomas, *Rawls on Justification*, en *The Cambridge Companion to Rawls* (Cambridge University Press, New York, 2003).

¹³ “Una cosa es cierta; la gente profesa y parece estar influida por concepciones morales. Estas concepciones pueden por sí mismas convertirse en un foco de estudio; así pues, provisionalmente podemos poner entre paréntesis el problema de la verdad moral y volver a la teoría moral: investigamos las concepciones morales sustantivas que la gente sustenta o sustentaría en condiciones adecuadamente definidas. A tal objeto intenta uno encontrar un esquema de principios que case con los juicios considerados y convicciones generales de la gente en equilibrio reflexivo. Este esquema de principios representa su concepción moral y caracteriza su sensibilidad moral. Pensamos en el teórico moral como en un observador, por así decirlo, que trata de exponer la estructura de las concepciones y actitudes morales de otras personas”: RAWLS, J., *The Independence of Moral Theory, Collected Papers* (edited by S. Freeman, Harvard, Mass., Harvard University Press, 1999), p. 288. En adelante se citará esta obra como *IMT*.

¹⁴ Esta es la concepción de “teoría moral” que Rawls parece manejar en su obra de 1975: *The Independence of Moral Theory*. Todavía en *Kantian Constructivism* resuena esa concepción en la siguiente definición: “Por ‘teoría moral’ entiendo el estudio sistemático y comparativo de concepciones morales, partiendo de aquéllas que históricamente, y con arreglo a la estimación corriente, parecen más importantes”: RAWLS, J., *Kantian Constructivism in Moral Theory* (1980), en *Collected Papers* (edited by S. Freeman, Harvard, Mass., Harvard University Press, 1999), p. 353. En adelante *KC*.

valioso formando diferentes estructuras morales. La teoría moral intenta identificar las más importantes semejanzas y diferencias entre esas estructuras y caracterizar el modo como están relacionadas con nuestras sensibilidades morales y nuestras actitudes naturales, y determinar las condiciones que tienen que satisfacer, si es que han de jugar en la vida humana el papel que de ellas se espera¹⁵.

Pero también podemos, en segundo lugar, hacer uso del método del equilibrio reflexivo, según lo que Scanlon denomina la "interpretación deliberativa", trabajando en la perspectiva dialógica del "tú y yo", para autoaclarnos con el fin de adoptar responsablemente una concepción de justicia. En este sentido, tras afirmar que "podemos suponer que cada uno tiene en sí mismo la forma total de una concepción moral", Rawls puntualiza: "para los propósitos de este libro, sólo cuentan los puntos de vista del lector y del autor"¹⁶. En este caso el equilibrio reflexivo opera como un procedimiento de autorreflexión dirigido a cerciorarnos de la razonabilidad de nuestras convicciones morales. Rawls subraya el carácter autorreflexivo de la teoría moral, en este segundo sentido, y de su vinculación a un proceso de aprendizaje moral, cuando le atribuye una naturaleza socrática: "La noción de equilibrio reflexivo [...] es una noción característica de principios que gobiernan acciones formadas mediante auto-examen. La filosofía moral es socrática: puede que queramos cambiar nuestros juicios considerados actuales una vez que sus principios directrices ven la luz. [...] Un conocimiento de esos principios puede sugerir reflexiones adicionales que nos lleven a revisar nuestros juicios"¹⁷.

Ahora bien, para que el procedimiento del equilibrio reflexivo esté en condiciones de desempeñar el papel que se le asigna, Rawls le impone la exigencia de ser "amplio"¹⁸. En efecto, Rawls escribe: "hay [...] varias interpretaciones del equilibrio reflexivo. Pues la noción varía dependiendo de si a uno se le han de presentar sólo aquellas descripciones que más o menos calzan con sus juicios actuales, descontando las pequeñas discrepancias, o si se le han de presentar todas las posibles descripciones a las que uno plau-

¹⁵ RAWLS, J., *IMT.*, cit. (n. 13), 286.

¹⁶ RAWLS, J., *Theory*, cit. (n. 7), p. 58.

¹⁷ RAWLS, J., *A Theory of Justice* (Harvard, Harvard University Press, 1971), pp. 48-49.

¹⁸ Sobre la complejidad de la idea de equilibrio reflexivo y la importancia que en ella tiene la exigencia de que sea "amplio", véase: DANIELS, Norman, *Wide Reflective Equilibrium and Theory Acceptance in Ethics*, en *J. Rawls Critical Assessments of Leading Political Philosophers* (Edited by Ch. Kukathas, London, Routledge, 2003), III, pp. 155-177. En adelante: *Wide Reflective Equilibrium*. La exigencia estaba ya fijada en *Theory*, sobre ella vuelve Rawls en *The Independence of Moral Theory* (1975), y posteriormente en *Kantian Constructivism* (1980).

siblemente pudiera conformar sus juicios, junto con todos los argumentos filosóficamente relevantes en favor de ellas. En el primer caso estaríamos describiendo el sentido de la justicia de una persona más o menos como es, aunque teniendo en cuenta el allanamiento de algunas irregularidades; en el segundo caso el sentido de la justicia de una persona puede o no experimentar un cambio radical. Claramente es el segundo tipo de equilibrio reflexivo el que interesa a la filosofía moral¹⁹.

Por supuesto, es imposible satisfacer enteramente esta exigencia: dado que el número de concepciones de justicia es por principio indefinido, es imposible tomar en consideración todas las posibles concepciones y discutir todos los posibles argumentos en favor de ellas. Todo lo que podemos hacer es introducir en el proceso de búsqueda del equilibrio reflexivo aquellas concepciones que nos parecen más relevantes o que nos son más familiares. En realidad es esto lo que en *Theory* hace Rawls cuando elabora la lista de alternativas que presenta a las partes en la posición original. Que la exigencia de “amplitud” no pueda satisfacerse enteramente implica que el equilibrio reflexivo que se alcance necesariamente será inestable y provisional, porque, una vez alcanzado, en cualquier momento puede traerse a colación alguna concepción o algún argumento que habíamos ignorado, obligándonos a reabrir el proceso. En todo caso, buscar un equilibrio reflexivo amplio presupone abordar la tarea con espíritu crítico y abierto en relación con las convicciones morales con las que uno iniciaba el proceso: presupone estar dispuesto a revisarlas a la luz de concepciones diferentes de ellas.

Ahora bien, es importante no perder de vista que el equilibrio reflexivo exige ahora poner en juego elementos de tres clases. No se trata, como ocurría en el *Outline*, de un proceso de confrontación binaria entre juicios considerados y principios con el fin de explicar unos y justificar otros, como

¹⁹ RAWLS, J., *Theory*, cit. (n. 7), p. 49. En *The Independence of Moral Theory*, Rawls formula en los siguientes términos la distinción entre un “equilibrio reflexivo amplio” y uno “estrecho”: “Dado que nuestra investigación está filosóficamente motivada, estamos interesados en las concepciones que la gente puede mantener cuando han alcanzado un equilibrio reflexivo amplio y no estrecho, un equilibrio que satisface ciertas condiciones de racionalidad. Esto es, adoptando el rol de un observador moral teórico, investigamos qué principios la gente podría conocer además de aceptar sus consecuencias cuando han tenido la oportunidad de considerar otras concepciones plausibles y valorar sus fundamentos. Llevando este procedimiento al límite, se busca la concepción, o pluralidad de concepciones, que sobreviviría a la consideración racional de todas las posibles concepciones y todos los argumentos razonables para ellas. Por supuesto, no podemos hacer esto, pero podemos hacer lo que parece la segunda mejor opción, es decir, caracterizar las estructuras de las concepciones predominantes familiares a nosotros por la tradición filosófica, y desarrollar los refinamientos de ellas, que nos parecen a nosotros más promisorios”: RAWLS, J., *IMT*, cit. (n.13), p. 289.

lo esbozamos en su momento. En *Theory*, se introducen en la confrontación ciertas concepciones teóricas –sobre nosotros mismos como agentes morales, sobre nuestras relaciones sociales, sobre las exigencias de la deliberación práctica– que están en el trasfondo de la deliberación sobre principios²⁰. Como sabemos, en el caso particular de la teoría rawlsiana de la justicia como equidad, el equilibrio reflexivo ha de darse no sólo entre nuestros principios y nuestros juicios considerados sobre la justicia, sino también con los criterios que subyacen al diseño de la posición original, que tiene en relación con la teoría una función estructurante de primer orden. Forman parte de esos criterios no sólo nuestras convicciones sobre las condiciones formales que deben satisfacer los principios de justicia, sino también ciertas ideas intuitivas que tomamos de la cultura pública de las sociedades democráticas: entre otras, de forma particularmente importante, la idea de los ciudadanos como personas morales, libres e iguales, y la idea de la sociedad como esquema de cooperación para el mutuo provecho. Y una vez que abordamos el proceso con el espíritu abierto que requiere la idea de un equilibrio reflexivo amplio, el proceso envuelve nuestros juicios considerados, una lista (provisional) de principios alternativos, y un conjunto de teorías que en cierto sentido median entre unos y otros²¹.

Mediante un equilibrio reflexivo amplio se busca, en consecuencia, articular de forma coherente los juicios morales de un sujeto, los principios congeniales con ellos y la o las doctrinas o concepciones morales que se hallan tras unos y otros. Cada uno de los elementos a ser puestos en relación, eso sí, debe cumplir una serie de requisitos. Los juicios morales, por ejemplo, han de concitar cierta confianza en el sujeto moral en razón de las condiciones en que han sido generados (juicios considerados); los principios de justicia, por su parte, han de ser congeniales con tales juicios, aunque sea en grados diferentes, y, las doctrinas o concepciones éticas han de estar en condiciones de aportar razones suficientes para lograr la debida unión y articulación de

²⁰ En *The Independence of Moral Theory*, Rawls además especifica con precisión la variedad de juicios considerados involucrados en la búsqueda del equilibrio reflexivo. En efecto, “no se toman los juicios considerados particulares de la gente, por ejemplo los relativos a acciones e instituciones particulares, como si agotaran la información relevante sobre sus concepciones morales. Las personas tienen juicios considerados en todos los niveles de generalidad; desde juicios sobre acciones e instituciones particulares, pasando por criterios generales y primeros principios, hasta condiciones formales y abstractas que se imponen a las concepciones morales”. RAWLS, J., *IMT.*, cit. (n. 13), pp. 288-289.

²¹ Vid., RODILLA, MIGUEL ÁNGEL, *Leyendo a Rawls* (Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2006), pp. 207-247.

los juicios y principios. Sólo esta forma de proceder conduce a un equilibrio reflexivo “amplio”²².

Dada la forma en que Rawls presenta el equilibrio reflexivo, éste supone un tránsito no accidental desde un equilibrio reflexivo “restringido” a uno “amplio” que se verifica en cuatro niveles. En primer lugar tenemos un equilibrio restringido entre juicios considerados y principios de justicia; a ese equilibrio reflexivo hemos de agregar, en segundo lugar, el que ha de darse entre ellos y el mecanismo de selección de los principios; en tercer lugar, la reflexión ha de extenderse al conjunto de teorías filosóficas que sirven de trasfondo a la deliberación y desde las cuales se extraen argumentos; a todo ello hemos de agregar finalmente, en cuarto lugar, un cuerpo de teoría social que permita evaluar la viabilidad de la concepción de justicia resultante.

Tal como hasta ahora la hemos descrito, la búsqueda del equilibrio reflexivo puede entenderse como un proceso emprendido en solitario, y por así decirlo monológicamente, por el filósofo moral. Naturalmente, en la medida en que el equilibrio reflexivo pretenda ser *amplio*, el filósofo moral tomará en consideración las teorías de la justicia que le aparecen relevantes y, mediante discusiones simuladas, las integrará en el proceso. Pero el proceso puede haberse desarrollado íntegramente en el “laboratorio” del filósofo. En sus últimos escritos, a partir de *Kantian Constructivism in Moral Theory* (1980), Rawls considera que un equilibrio reflexivo así concebido no es suficiente

²²Norman Daniels ha descrito el proceso en los siguientes términos: “el método de equilibrio reflexivo amplio es un intento de producir coherencia en un triple orden de creencias mantenidas por una persona particular, es decir, *i*) un conjunto de juicios morales considerados; *ii*) un conjunto de principios morales; *iii*) un conjunto de teorías relevantes de trasfondo. Comenzamos por reunir los juicios morales iniciales de una persona y aceptamos sólo aquellos que generan en él cierta confianza y que han sido realizados bajo condiciones que permiten evitar los errores de juicio. Por ejemplo, la persona está libre de perturbaciones y tiene una información adecuada sobre los casos a ser juzgados. Luego, proponemos un conjunto de principios morales alternativos que tienen varios grados de “adecuación” con los juicios morales. Sin embargo, no nos decantamos simplemente a favor de la mejor adecuación entre los principios y los juicios, lo cual nos daría un equilibrio restringido. En efecto, ponemos por delante los argumentos filosóficos esgrimidos para extraer mayor peso y menos debilidad del conjunto alternativo de principios (o concepciones morales rivales). Estos argumentos pueden ser desarrollados mediante inferencias extraídas de algún grupo de teorías relevantes de trasfondo (uso el término libremente). Asumo que algún grupo particular de argumentos gana y que el agente moral es persuadido de que algún conjunto de principios es más aceptable que otros (y, tal vez, incluso que la concepción que puede haber surgido en equilibrio restringido). Podemos imaginar que el agente trabaja yendo y viniendo, ajustando sus juicios considerados, sus principios morales, y sus teorías de trasfondo. De esta forma arriba a un punto de equilibrio que consiste en la triple ordenación *i*), *ii*), *iii*).” DANIELS, Norman, *Wide Reflective Equilibrium*, .cit. (n. 18), p. 156.

como criterio de aceptabilidad de la teoría. Más bien exige que el proceso de búsqueda de equilibrio sea un proceso inclusivo, en el que están involucrados virtualmente todos los miembros de la comunidad en el marco de una argumentación pública. El objetivo, pues, es alcanzar un equilibrio reflexivo amplio y general. Cuando eso ocurre estamos ante lo que Rawls denomina un "equilibrio reflexivo pleno", cuya existencia es una condición necesaria para que se dé lo que Rawls denomina una "sociedad bien ordenada"²³.

En *Justice as Fairness. A Restatement* (2001), Rawls vincula el resultado del equilibrio reflexivo pleno y el ideal de una sociedad bien ordenada en los siguientes términos: "Recuérdese que una sociedad bien-ordenada es una sociedad efectivamente regulada por una concepción pública de la justicia. Imaginemos que cada ciudadano de esa sociedad ha llegado a un equilibrio reflexivo amplio (más bien que estrecho). Pero puesto que los ciudadanos reconocen que afirman la misma concepción pública de la justicia, el equilibrio reflexivo es también general: la misma concepción queda afirmada en los juicios de todos. Los ciudadanos han alcanzado, pues, equilibrio reflexivo general y amplio, o aquello a lo que podemos denominar equilibrio reflexivo pleno [...] En esa sociedad no sólo hay un punto de vista público desde el que todos los ciudadanos puedan juzgar sobre sus pretensiones, sino que además es mutuamente reconocido que todos ellos afirman ese punto de vista en equilibrio reflexivo pleno [...] El equilibrio reflexivo [...] satisface así la necesidad de una base de justificación pública sobre cuestiones de justicia política; pues la coherencia entre nuestras convicciones consideradas en todos los niveles de generalidad y en equilibrio reflexivo amplio y general es todo lo que se requiere para la intención práctica de lograr un acuerdo razonable sobre cuestiones de justicia política"²⁴.

Una vez añadidas todas las cualificaciones, la idea de equilibrio reflexivo pleno es estrictamente equivalente a la idea de un consenso entre los ciudadanos ("overlapping consensus"), logrado por medios argumentativos en el marco de un proceso de deliberación pública ("public reason"). Así considerado, el argumento de coherencia en favor de los principios reza ahora: los principios de justicia son aceptables (para nosotros) en la medida en que sean capaces de focalizar un consenso público a propósito de los términos básicos de la cooperación social. El criterio definitivo de aceptabilidad de una concepción de justicia se encuentra precisamente en ese consenso público. Naturalmente la idea de un consenso público de este tipo es un ideal, como lo es la idea de sociedad bien-ordenada, con la que está conectada. Pero re-

²³ Véase, a este respecto: RODILLA, Miguel Ángel, *Leyendo a Rawls*, cit. (n. 21), pp. 292-299.

²⁴ RAWLS, J., *Justice as Fairness a Restatement* (Edited by Erin Kelly, London, Harvard University Press, 3ª reimpresión, 2003), pp. 31 s. En adelante, *JFR*.

presenta la meta a la que se orienta la elaboración de la teoría de la justicia, y desde la que ha de ser interpretada: ”el test es el del equilibrio reflexivo amplio y general”.

Por consiguiente, la teoría rawlsiana de la justicia, que en gran medida es el resultado del trabajo de un solo hombre, ha de ser interpretada como una empresa argumentativa dirigida a la formación de un consenso público entre los ciudadanos. Esto echa luz sobre el verdadero sentido de la idea de un acuerdo como “justificación” de los principios de justicia. Como ya sabemos, Rawls organiza su teoría en torno a la idea de una deliberación conjetural que se supone que llevarían a cabo individuos racionales colocados en una situación de elección altamente artificial a la que él denomina “posición original”. Pues bien, si esa situación está correctamente diseñada –y eso quiere decir que nos resulta aceptable en equilibrio reflexivo–, la deliberación simulada por Rawls en ella ha de entenderse como una contribución a un discurso político que tiene lugar en el foro público; y el acuerdo que conjeturamos que se alcanzaría en la posición original tiene capacidad para justificar los principios de justicia sólo en la medida en que pueda entenderse como la anticipación de un consenso racional *real*, que ha de darse entre los ciudadanos fuera de la posición original. Una vez que entendemos la teoría de la justicia como una construcción teórica destinada a insertarse en un discurso político público, las deliberaciones simuladas que se producen en ella han de verse como un expediente teórico para facilitar un consenso público efectivo; un consenso que, una vez más, ha de producirse fuera de la posición original en el marco de la publicidad política.

III. ALGUNAS OBJECIONES A LA NOCIÓN DE “EQUILIBRIO REFLEXIVO”

La idea de un equilibrio reflexivo pleno es, por cierto, un ideal. Como también lo son, dentro de la teoría de la justicia como equidad, las ideas de un consenso entrecruzado pleno, el ideal de la razón pública e incluso la propia idea de sociedad perfectamente bien ordenada. Sin embargo, aún aceptado que la noción de equilibrio reflexivo es un ideal, no han sido pocos los autores que han descartado el recurso a ella aduciendo que esta estrategia es inaceptable. Las razones que en general se aducen para adoptar una actitud crítica respecto al método del equilibrio reflexivo son de doble naturaleza: por una parte, existen razones teóricas que miran a las dificultades que se evidencian a la hora de articular dentro de la propia concepción de la justicia como equidad la idea de una posición original con la noción de equilibrio reflexivo. En otras palabras, los críticos no ven con claridad la legitimidad de combinar criterios deductivos e inductivos en una misma teoría. Esta crítica es, por decirlo de algún modo, general y mira a la estrategia de justificación

misma adoptada por Rawls. Por otra parte, algunos críticos advierten un conjunto de problemas prácticos en la estrategia del equilibrio reflexivo, específicamente en el contexto del pensamiento maduro de Rawls, esto es, en el horizonte de *Political Liberalism*.

Dentro del primer grupo de objeciones encontramos, entre otras, *i*) que la remisión a una estrategia coherentista en la teoría de Rawls es inconsistente con la idea de una elección en la posición original; y *ii*) que la apelación al equilibrio reflexivo hace que la teoría de Rawls incurra en un círculo vicioso. Dentro del segundo grupo de objeciones encontramos, entre otras, aquellas que afirman *iii*) que la noción de equilibrio reflexivo es particularista y, por lo mismo, *iv*) expresa claramente el conservadurismo de la teoría de Rawls. Además, afirman los críticos *v*) que la idea de equilibrio reflexivo no es suficiente para hacer frente al desafío que el propio Rawls le asigna a este método en el contexto de una sociedad liberal democrática y constitucional en curso. Revisemos a continuación las cuatro primeras críticas, dejando para el siguiente epígrafe la última de ellas.

Probablemente ha sido Robert Paul Wolff quien ha formulado contra Rawls del modo más directo la acusación de inconsistencia (*i*). En su opinión Rawls da tres respuestas diferentes a la pregunta sobre el status lógico de su teoría: esa teoría, en primer lugar, es la demostración de un teorema de elección racional, en segundo lugar, es un intento de reconstrucción de las convicciones morales que él supone que comparte con su audiencia, y, en tercer lugar, bajo la forma de una "sociedad bien ordenada" el intento de construir el ideal de un orden social y político armonioso. Pero, al parecer de Wolff, ninguna de estas tres ideas es compatible entre sí. En efecto, si la posición original representa una base axiomática desde la cual es posible realizar una deducción de principios de justicia, sus supuestos no pueden estar sometidos a una verificación continua; si, por el contrario, la teoría propone una "reconstrucción" de nuestras intuiciones morales, la apelación a un dispositivo contractual no tiene ninguna razón de ser; finalmente, si resulta que la teoría expresa simplemente la "background cultura" de una sociedad democrática no se entiende qué función pueda desempeñar el dispositivo de la posición original o la reconstrucción de nuestras intuiciones morales. Algo parece que no funciona en la estrategia justificatoria de Rawls²⁵.

A efectos del presente estudio nos limitaremos a considerar la supuesta inconsistencia existente entre una justificación en equilibrio reflexivo y otra bajo la posición original. En nuestra opinión esa objeción se basa en un

²⁵ Véase WOLFF, Robert Paul, *Para comprender a Rawls, una reconstrucción y una crítica de la Teoría de la Justicia* (México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1981), pp. 171-172.

equivoco que procede de no haber distinguido con precisión los dos sentidos que tiene la noción de equilibrio reflexivo en *Theory*.

En relación con este punto, como ya hicimos notar más arriba, T. M. Scanlon ha señalado que en *Theory* es posible encontrar dos usos del término “equilibrio reflexivo” con una significación diferente. El procedimiento del equilibrio reflexivo aparece, por una parte, dentro del intento de proporcionar una “explicación de los juicios morales” de una persona y, por otra, al servicio de una “deliberación sobre nuestros juicios y principios de justicia”. Scanlon denomina “descriptivo” al primer uso y “deliberativo” al segundo. “De acuerdo con la interpretación descriptiva se busca caracterizar la concepción de justicia mantenida por cierta persona o grupo. Por el contrario, conforme a lo que llamo interpretación deliberativa, se trata de un método para descifrar lo que hemos de creer sobre la justicia. Estas dos maneras de entender el método conducen a dos diferentes razones para su estructuración. En la interpretación deliberativa, la razón para centrar la atención en los juicios considerados es que ellos son probablemente los juicios más correctos sobre las cuestiones que tratan (moralidad o justicia). En la interpretación descriptiva, la razón es más bien que esos juicios son la representación más exacta de la ‘sensibilidad moral’ de la persona cuya concepción se está describiendo”²⁶.

Lo importante de la diferenciación precedente es que la interpretación descriptiva del equilibrio reflexivo no constituye propiamente un método de justificación, sino uno de reconstrucción a los efectos de una descripción de concepciones morales²⁷. Es, por el contrario, en la interpretación deliberativa en la que el método del equilibrio reflexivo constituye un método de justificación. Desde esta perspectiva el diseño mismo de la posición original se introduce en el proceso de búsqueda del equilibrio reflexivo. Sólo esta estrategia permite, en estricto rigor, justificar los principios de justicia haciendo desaparecer la aparente incompatibilidad entre la idea de un acuerdo en la posición original y la idea de equilibrio reflexivo. En efecto, a pesar del enorme peso que tiene en la estrategia teórica de Rawls, la idea de un acuerdo en la posición original no proporciona propiamente una justificación a los principios de justicia: funciona más bien como un dispositivo teórico para organizar, mediante los recursos de la teoría de la elección racional, una

²⁶ SCANLON, Thomas, *Rawls on Justification*, cit. (n. 12), p. 142.

²⁷ En efecto, “en la interpretación descriptiva, el método del equilibrio reflexivo no parece ser en absoluto un método de justificación (o una búsqueda de justificación), especialmente cuando se aplica a los juicios considerados de otras personas. Más bien parece ser una manera de arribar al retrato exacto de varias concepciones posibles de la justicia, dentro de las cuales podemos escoger usando algún otro método”: SCANLON, Thomas, *Rawls on Justification*, cit. (n. 12), p. 143.

deliberación sobre principios de justicia con el fin de alcanzar un equilibrio reflexivo en nuestras convicciones morales. Si bien se lo piensa, la justificación de los principios de justicia no depende propiamente de la posición original. Dado que el acuerdo en la posición original es un acuerdo simulado en una situación artificialmente construida, sólo puede tener virtualidad a los efectos de justificar una concepción de justicia en la medida en que nosotros mismos, desde fuera de la posición original, tras cerciorarnos de la viabilidad de la posición original para permitirnos organizar la deliberación en torno a los principios, demos asentimiento a esos principios en equilibrio reflexivo con nuestros juicios morales considerados.

De forma significativa Rawls distingue tres puntos de vista desde los que pueden juzgarse los principios acordados en la posición original: el de las partes contratantes, el de los ciudadanos de una sociedad bien ordenada gobernada por esos principios y el de "tú y yo" que desde fuera de la posición original sometemos a escrutinio crítico la concepción resultante²⁸. Es evidente que la cuestión de si "justice as fairness" es una concepción razonable, es una materia que queda fuera del procedimiento constructivista; la evaluación de la teoría en su conjunto queda desplazada fuera de la posición original. En este caso el punto de vista relevante es el de nosotros que, sin ser partes en la posición original ni miembros de una sociedad bien ordenada ponderamos la teoría en equilibrio reflexivo: "El tercer punto de vista –el de ustedes y yo– es aquel desde el que ha de valorarse la concepción de la justicia como equidad, y a decir verdad, cualquier otra doctrina. Aquí el test es el del equilibrio reflexivo general y amplio, esto es, el de en qué medida la concepción como un todo engrana con, y articula, nuestras más firmes convicciones consideradas, en todos los niveles de generalidad, tras el debido examen y una vez que se han llevado a cabo todos los ajustes y revisiones que parecen precisos. Una doctrina que satisface este criterio es la doctrina que, hasta donde podemos de momento determinar, es la más razonable para nosotros"²⁹.

²⁸ RAWLS, J., *KC.*, cit. (n. 14), p. 353.

²⁹ RAWLS, J., *KC.*, cit. (n. 14), p. 321 (los espaciados son míos). Sin embargo, este test extrasistémico en ningún caso debiese estar reñido con los principios de justicia que habrían de ser seleccionados en la posición original, pues los principios de la razón práctica y nuestras concepciones de la persona y la sociedad (esto es, el reino de los fines) se unifican en la razón práctica. "Estas concepciones no son concepciones aisladas que, como tales, constituyen las verdades morales básicas. De formas diversas, la formulación de nuestras concepciones de la razón práctica y de la persona y la sociedad dependen de creencias de toda índole. El constructivismo dice que cuando se logra una reflexión cabal, si es que se logra alguna vez, y todos nuestros principios e ideas junto con nuestras creencias sobre la sociedad, la persona y el mundo están en armonía, entonces nuestra concepción moral tendrá una cierta estructura en la que las exigencias

La crítica de Wolff queda, pues, desactivada cuando se piensa el equilibrio reflexivo como un método independiente de la posición original (aunque justificativo de la misma), de naturaleza deliberativa y con una finalidad precisa: evidenciar las razones adecuadas que un sujeto moral tiene para adherir a ciertos juicios y principios de justicia desde el horizonte de un “tú” y un “yo”, fuera de la posición original.

Otra objeción que ha suscitado el argumento de Rawls basado en la idea de equilibrio reflexivo es que justificar los principios de justicia invocando los juicios morales (considerados) que deben ser justificados por ellos parece implicar un círculo vicioso de fundamentación (*ii*).

Esta objeción se apoya en la relación que en el *Outline* se establecía entre justificar un principio y explicar los juicios morales considerados. Pero pasa por alto, ante todo, que en el proceso de obtención del equilibrio reflexivo todos los elementos –nuestros juicios considerados sobre la justicia o la injusticia de las instituciones, nuestros principios de justicia y nuestros juicios sobre las condiciones que deben reunir los principios– están sujetos a revisión: “incluso los juicios que provisionalmente tomamos como puntos fijos están sujetos a revisión”³⁰. La coherencia en equilibrio reflexivo se da, pues, tras un proceso mediado por la reflexión y la argumentación en el que, mediante un movimiento de ida y vuelta de nuestros juicios a nuestros principios y de éstos a aquellos, vamos modificando nuestras convicciones iniciales y reajustándolas hasta que se encuentren en un estado de congruencia tal que no vemos razón para ponerlas en cuestión. Es desorientador interpretar ese movimiento como si se desarrollara en círculo; más que ante un círculo vicioso de fundamentación estamos ante la espiral fecunda característica de un proceso de aprendizaje moral.

Por lo demás, es importante subrayar que Rawls no entiende la relación entre principios de justicia y juicios morales considerados como una relación de fundamentación. Hablando con rigor los principios de justicia no se fundamentan en nuestros juicios morales considerados. Rawls, que en todo momento parece mantener reservas frente al lenguaje de fundamentos, sustenta una concepción no fundacionalista del problema de la justificación de los principios de justicia. En la relectura de su propia teoría que Rawls realiza hacia el final de su vida en *Justice as Fairness. A Restatement*, afirma: “La idea de justificación, emparejada con la del equilibrio reflexivo pleno, es no-fundacionalista (“non-foundationalist”) en el siguiente sentido: no se piensa que todo el peso de la justificación pública descansa en ningún tipo

de los principios de la razón práctica (tal cual son representados en un procedimiento adecuado) desempeñan un papel en la determinación de su contenido”: RAWLS, J., *Lecturas sobre Historia de la Filosofía Moral* (Barcelona, Editorial Paidós, 2007), p. 304.

³⁰ RAWLS, J., *Theory*, cit. (n. 7), p. 20.

específico de juicio considerado de justicia política, o en ningún nivel específico de generalidad. Los juicios considerados de todos los tipos y niveles pueden tener para personas razonables una razonabilidad o aceptabilidad intrínseca, que persiste tras la debida reflexión. La concepción política más razonable para nosotros es la que mejor cuadra con todas nuestras convicciones consideradas sobre la base de la reflexión, y las organiza dentro de una visión coherente"³¹. En lugar de una concepción que busca asentar la teoría sobre fundamentos inmovibles, Rawls se remite a un proceso de justificación intersubjetiva en el marco de la publicidad política: un proceso de "justificación pública" cuyo objetivo es restaurar un consenso. En la última sección *A Theory of Justice* Rawls presenta su idea de "justificación" en los siguientes términos: "justificación es argumentación dirigida a aquellos que están en desacuerdo con nosotros, o a nosotros mismos cuando sustentamos pareceres distintos. Presupone un conflicto entre personas o dentro de una misma persona, y busca convencer a otros, o a nosotros mismos, de la razonabilidad de los principios en los que se fundan nuestras pretensiones y juicios. Estando destinada a reconciliar mediante la razón, la justificación procede de aquello que comparten todos los que participan en la discusión. Idealmente, justificar una concepción de la justicia a alguien es ofrecerle una prueba ("proof") de sus principios a partir de premisas que ambos aceptamos, al mismo tiempo que esos principios tienen consecuencias que casan con nuestros juicios considerados. Por consiguiente, la mera prueba no es justificación. Una prueba simplemente muestra relaciones lógicas entre proposiciones. Pero las pruebas se convierten en justificación una vez que los puntos de partida están mutuamente reconocidos o las conclusiones son tan comprensivas como para persuadirnos de la solidez de la concepción expresada por sus premisas"³². No hay ningún fundamento sobre el que construir la teoría; y tampoco disponemos de ningún criterio independiente que pudiera servir de criterio o de piedra de toque para someter a prueba la teoría. Una vez más, "el test es el del equilibrio amplio y general", pero una vez que se tiene presente el significado exacto que tienen esos términos en la teoría de Rawls, resulta claro que la justificación de la teoría descansa en su capacidad para generar consenso y no en el mero reconocimiento de juicios morales considerados no sujetos a revisión alguna.

Además de las objeciones precedentes, que se dirigen a "justice as fairness" en general, sea en su formulación original o en sus desarrollos posteriores, algunos críticos situados ahora en el contexto de *Political Liberalism* han advertido un conjunto de nuevas dificultades asociadas a la noción de equi-

³¹ RAWLS, J., *JFR.*, cit. (n. 24), p. 31.

³² RAWLS, J., *Theory*, cit. (n. 7), p. 580.

libro reflexivo en el contexto de una teoría política de la justicia pensada para un régimen democrático, constitucional y liberal.

Para comprender estas objeciones conviene tener presentes algunas ideas. Como es sabido, el giro político que experimenta la teoría de la justicia como equidad, obliga a Rawls a abandonar algunas de las nociones contenidas en *A Theory of Justice* y a introducir otras congeniales con el nuevo proyecto. Dentro de las ideas que se descartan está, por cierto, la pretensión de desarrollar una teoría comprensiva de la moral. A esta posición llega Rawls luego de circunscribir su propuesta al acotado ámbito de la política y, dentro de éste, advertir un hecho invariable en todo régimen político democrático y liberal: la pluralidad de cosmovisiones inconmensurables que pueden libremente adoptar los miembros del cuerpo social apoyándose en doctrinas religiosas, filosóficas o éticas diferentes. Ahora bien, si esto es así, resulta que una teoría política de la justicia ha de justificarse sólo mediante razones políticas y con prescindencia de cualquier doctrina comprensiva del bien. Para que ello sea posible, piensa Rawls, los ciudadanos de un régimen democrático constitucional han de afirmar doctrinas del bien que, a su vez, sean razonables. Que una doctrina comprensiva sea razonable significa simplemente que ella expresa la idea de que los individuos que la afirman aceptan el carácter problemático de los juicios de valor (y otros) y están dispuestos a reconocer que su perspectiva es particular, relativa y sujeta a revisión. En este contexto, no constituye una doctrina comprensiva razonable cualquier tipo de totalitarismo o fundamentalismo ideológico. Ahora bien, en un escenario así, se impone la idea de un determinado discurso al que han de someterse necesariamente los diferentes actores políticos para zanjar sus diferencias, este es el discurso propio de la razón pública³³. En el esquema de *Political Liberalism* los ciudadanos que afirman doctrinas comprensivas razonables del bien, en la medida en que mantengan los términos de la discusión política dentro de los márgenes de la razón pública, están en condiciones de alcanzar un consenso entrecruzado general y amplio en torno a los principios de justicia política adecuados para un régimen democrático constitucional.

Pese a los cambios que Rawls introduce a su concepción de la justicia en *Political Liberalism*, mantiene sin embargo el mismo esquema de justificación de la posición original (el equilibrio reflexivo). Esto ha hecho posible

³³ Se trata de un tipo especial de discurso: del discurso de lo “público”. Esto significa que la razón pública es el medio de expresión de ciudadanos libres e iguales en un régimen democrático constitucional; su principal cometido es la resolución de las controversias que se generan a propósito de los elementos esenciales de la constitución y las cuestiones de justicia básica, y su contenido es únicamente la dimensión política de la vida social. Es a este nivel y no otro que la razón pública hace posible un consenso entrecruzado entre las diferentes doctrinas comprensivas razonables.

que los críticos ensayen ahora algunos argumentos en contra de la idea de equilibrio reflexivo como método de justificación de una teoría de la justicia supuestamente llamada a regular la estructura básica de una sociedad democrática y constitucional, pero caracterizada por el pluralismo ideológico de los ciudadanos que la componen.

La primera objeción en este sentido se relaciona con el carácter particularista de la teoría (*iii*). De acuerdo con este argumento, la apelación a un método coherentista de justificación no hace otra cosa que replicar las virtudes, pero también los defectos de un sistema político en curso, cuestión que impide a la teoría salvar las perplejidades que se presentan en un régimen liberal.

A esta objeción, sin embargo, se le puede hacer frente desde la perspectiva de la cualificación que Rawls introduce a la idea de equilibrio reflexivo mediante la exigencia de que sea, como ya hemos explicado, "amplio". Es verdad que una vez que se tiene a la vista la idea de justificación pública, resulta claro que Rawls concibe la elaboración de su teoría de la justicia en el marco de una cultura política particular. En este punto Rawls es inequívoco: "queremos zanjar un desacuerdo fundamental acerca de la forma justa de las instituciones básicas dentro de una sociedad democrática que se desenvuelve en condiciones modernas. Nos miramos a nosotros mismos y a nuestro futuro, y reflexionamos sobre nuestras disputas desde, digamos, la Declaración de Independencia. Cuestión diferente es hasta qué punto las conclusiones a que lleguemos interesan en un contexto más amplio"³⁴. Estas palabras parecen abonar la objeción de que la teoría permanece presa de los prejuicios de una cultura política particular. Ahora bien, si lo que buscamos es un equilibrio reflexivo pleno –es decir, general y sobre todo amplio–, la elaboración de la teoría presupone una disposición permanente a la revisión en el marco de una discusión racional y con los medios universalistas del discurso racional. Eso implica mantener viva una actitud crítica frente a la tradición de la que procede y de apertura hacia teorías y concepciones nuevas. En realidad ninguno de los elementos a partir de los cuales se ha construido la teoría queda fuera del alcance de la crítica –ni siquiera, por supuesto, los conocimientos de psicología moral, de economía, de teoría de la sociedad que forman parte de la información general de que disponen las partes en la posición original.

Ahora bien, incluso sorteando la objeción de particularismo en términos metodológicos mediante la afirmación de que en la teoría se presupone una disposición crítica permanente, congenial con las exigencias universalistas del discurso racional, algunos autores advierten que la forma en que Rawls

³⁴ RAWLS, J., *KC.*, cit. (n. 14), pp. 305 y ss.

inserta el recurso del equilibrio reflexivo en su teoría conduce en la práctica, por una parte, a un alto grado de conservadurismo de la teoría y, por otra, de poco sirve para cerciorarnos del valor moral de los principios de justicia (*iv*). En efecto, desde esta perspectiva, no se entiende bien cómo la noción de equilibrio reflexivo puede avanzar en la solución de los problemas morales más que replicar las perplejidades de un sistema político determinado y los problemas inherentes al mismo. Advierten los críticos, además, que aunque la noción de equilibrio reflexivo permite de manera coherente la explicación de los juicios considerados y la justificación de los principios de justicia, no presta ninguna utilidad para avanzar en la determinación del valor moral de los juicios considerados mismos y de los principios a ellos asociados³⁵.

Jesse Furman ilustra el primer problema mostrando las consecuencias teóricas y prácticas a las que se ven expuestos, dentro del sistema de “justice as fairness”, los ciudadanos de un régimen democrático y liberal que abrazan doctrinas no-razonables conforme al criterio de Rawls. De acuerdo a la lectura de Furman, dichos ciudadanos activan lo que podríamos denominar “el hecho de la disonancia” (“the fact of dissonance”), que autoriza la aplicación eventual de la fuerza institucional sobre ellos a fin de preservar la estabilidad del sistema³⁶.

En principio, esto no debiese producir mayores inconvenientes, pues es propio de los sistemas políticos el establecimiento de sanciones para asegurar el buen desempeño de las instituciones sociales. Sin embargo, el problema con el hecho de la disonancia en la teoría de Rawls es que éste se encuentra presente en la propia arquitectura de la posición original y, por lo mismo, difícilmente permite avanzar en la idea de “tolerancia” frente a los diferentes. En otras palabras, “la teoría normativa de Rawls envuelve una ambivalencia fundamental entre la tolerancia, de un lado, y la exclusión, por el otro. Esta ambivalencia está fundada en la concepción de Rawls de lo razonable, cuyo primer aspecto se encuentra en la búsqueda de consenso, y cuyo segundo aspecto se encuentra detrás del reconocimiento de la diferencia. Debido a los elementos estructurales de la teoría, como el requerimiento de unanimidad en la posición original y la asunción de cumplimiento total, el primer aspecto es privilegiado sobre el segundo”³⁷. La consecuencia inmediata de esta estrategia es la marginación del discurso político de todos aquellos individuos cuyas cosmovisiones no tengan la aptitud de generar bases para un

³⁵ Véase SCHROETER, François, *Reflective Equilibrium and Antitheory*, en *Nous*, 38 (2004) 1, pp. 115-118.

³⁶ Véase RAWLS, J., *Political Liberalism* (Columbia University Press, 2005), pp. xvi-xvii y 64 nota 19.

³⁷ FURMAN, Jesse, *The Paradox of Disenfranchisement and the Ambivalentes of Rawlsian Justice*, en *The Yale Law Journal*, 106, (enero de 1997) 4, p. 1208.

consenso unánime. Ahora bien, en un modelo tal, incluso articulado bajo la idea de equilibrio reflexivo amplio, es predecible la marginación y supresión de los que, de acuerdo a la teoría, no son razonables. Y, en el ámbito de una sociedad política en curso como la norteamericana, esta marginación puede incluso expresarse a través de la supresión del derecho a participar en la vida política misma ("disenfranchisement")³⁸.

Desde esta perspectiva, "justice as fairness", incluso estando en equilibrio reflexivo, sería una teoría plenamente liberal única y exclusivamente para aquellos individuos que poseen una sensibilidad de la justicia equivalente a la propuesta por la teoría, mientras que para todo el resto Rawls se limita a declarar que "su naturaleza es su desgracia"³⁹.

Aunque estas críticas son bastante sugerentes y, en muchos aspectos, no se limitan simplemente a replicar las objeciones de particularismo de la teoría, la verdad es que ellas pueden ser desactivadas con los mismos argumentos que hemos utilizado para descartar los ataques de circularidad de "justice as fairness". En efecto, el argumento que afirma que la propuesta rawlsiana posee un carácter altamente conservador, que le impide dar cuenta de manera satisfactoria de los problemas morales, limitándose a replicar las perplejidades del sistema liberal que pretende regular, parte del supuesto de que existen ciertos elementos incommovibles incorporados en el diseño de la posición original que, por idéntica razón, se encuentran sustraídos al escrutinio racional en equilibrio reflexivo. Supone además, que el equilibrio reflexivo funciona como un criterio meramente reconstructivo de la sensibilidad moral (estática) del cuerpo social. Pero en realidad la idea de equilibrio reflexivo, tal como la hemos expuesto hasta el momento, no implica ni lo uno ni lo otro. Una vez más, la idea de equilibrio reflexivo es no fundacionalista y su dinámica propia replica más bien la figura de una espiral ascendente cuyo propósito es el desarrollo del sentido de la justicia y no meramente la explicación de un sentido de la justicia ya adquirido.

Ahora bien, parece relativamente claro que una vez que se precisan los términos en que hay que entender la idea de equilibrio reflexivo, es también posible afirmar que la apelación a este recurso dentro del sistema de Rawls no torna, como algunos sostienen, a la teoría ni inconsistente, ni circular, ni conservadora. De hecho, conforme piensa Rawls, es la idea de equilibrio reflexivo el test final de validación de toda teoría de la justicia política que pretenda concitar las bases de un consenso entrecruzado general y público. En tal sentido, él entiende que "justice as fairness" es una teoría, entre otras,

³⁸ En catorce de los estados de Estados Unidos de Norteamérica, las personas condenadas por delitos graves están privadas del derecho de voto por toda su vida, sobre lo cual: FURMAN, cit. (n. 37), pp. 1197-1198.

³⁹ RAWLS, J., *A Theory of Justice*, cit. (n. 17), p. 576.

capaz de generar tal consenso toda vez que ella está en equilibrio reflexivo con los juicios considerados de los ciudadanos de un régimen democrático y constitucional de naturaleza liberal.

Sin embargo, aun aceptando que “justice as fairness”, al igual que otras teorías liberales de la justicia, puedan concitar un equilibrio reflexivo pleno (por lo menos idealmente) la apelación a esta estrategia inmediatamente hace surgir un nuevo problema: ¿es el equilibrio reflexivo el “test” final de evaluación de una teoría política de la justicia? Precisamente con este problema quisieramos concluir el presente artículo.

IV. ¿CONSTITUYE EL EQUILIBRIO REFLEXIVO UN CRITERIO SUFICIENTE DE EVALUACIÓN DE UNA TEORÍA POLÍTICA DE LA JUSTICIA?

En “justice as fairness” los elementos esenciales para producir una concepción de la justicia en equilibrio reflexivo son: la posición original, en cuanto dispositivo heurístico-conjetural, un conjunto de juicios morales considerados y, finalmente, ciertas concepciones teóricas sobre la moral, las relaciones sociales y la deliberación práctica que están en el trasfondo de la deliberación sobre principios. De estos elementos, por cierto, son los juicios considerados el componente principal. Conforme piensa Rawls, estos juicios son aquellos que concitan entre los ciudadanos el grado suficiente de confianza, por ser emitidos en circunstancias favorables a la reflexión imparcial. Además, se trata de juicios afirmados por los ciudadanos de manera libre y espontánea en el curso de una discusión “fair”.

Sin embargo, en el contexto de *Political Liberalism* se parte del supuesto de que los ciudadanos viven en una sociedad sujeta al “hecho del pluralismo razonable”. Y eso implica que no sólo son caracterizados como libres e iguales, sino como sujetos morales profundamente divididos por doctrinas comprensivas del bien inconmensurables entre sí, aunque razonables. Esta divergencia ideológica es la que hace necesario que las bases de apoyo de una teoría de la justicia se transfieran desde el horizonte de una moral comprensiva hacia el de una teoría política. Esta estrategia, permite a su vez que los principios de justicia y las instituciones que se modelan conforme a ellos generen el grado adecuado de tolerancia política que caracteriza a los regímenes democráticos y liberales. Ahora bien, dado el hecho del pluralismo razonable, que el propio Rawls afirma en *Political Liberalism*, es perfectamente posible pensar que en la sociedad se darán, tanto en política como en moral, conjuntos de juicios considerados que se encuentran en contradicción los unos con los otros. Esto, con todo, no es algo desconocido para Rawls, y se deriva naturalmente de la negación de todo tipo de realismo moral que pretenda la verdad de los

hechos morales con prescindencia de la teoría que los afirma. La cuestión de la razonable divergencia entre los juicios considerados, también, abona la posibilidad de comprender el equilibrio reflexivo tal como lo hemos hecho hasta el momento, esto es, no tanto como un método reconstructivo coherentista sino más bien como un dispositivo metodológico que facilita la "convergencia", en el dominio de la justicia política, de las diferentes doctrinas razonables en competencia avanzando en un proceso continuo de aprendizaje moral.

Pero si las anteriores afirmaciones son correctas, surge la cuestión de si el recurso del equilibrio reflexivo está en condiciones de dirimir por sí la superioridad político-moral de algunos juicios en equilibrio reflexivo en desmedro de otros. En otras palabras, para algunos, el problema con la idea misma de "equilibrio reflexivo" en cualquier contexto discursivo (sea liberal o no) es que esa noción no logra por sí misma responder a la cuestión sobre la corrección o incorrección de los juicios considerados mismos. Esto tiene importancia toda vez que se entiende que los elementos que entran en la posición original como ideas modélicas y condiciones para la derivación de los principios de justicia no se encuentran previamente legitimados. Es decir, "con el propósito de arribar a una concepción defendible, quien propone el método puede optar por una caracterización normativa del punto de partida. Por supuesto, una vez que el movimiento está hecho, uno puede muy bien preguntarse si el diseño de investigación que emerge aún merece el nombre de 'equilibrio reflexivo'. En ese caso, es natural pensar que la parte más interesante de la historia concierne no a la idea de equilibrio reflexivo misma, sino más bien a lo que hace que ciertos puntos de partida sean más razonables que otros, y cómo podemos nosotros reconocer o comprender tales hechos. En este sentido, en último término, parece que el equilibrio reflexivo no es suficiente"⁴⁰.

De acuerdo con la crítica precedente lo que hace que un juicio considerado sea razonable no puede ser el propio equilibrio reflexivo, sino que más bien, el equilibrio reflexivo es posible sólo en la medida en que los juicios que se introducen en la posición original sean razonables. Sin embargo, Rawls no nos indica cuál es la estrategia o el test de razonabilidad de estos juicios. Alguien podría objetar, con todo, que los juicios que se introducen en la posición original tienen un carácter provisorio toda vez que están llamados a ser puestos en equilibrio reflexivo. El problema con esta idea es que Rawls descarta la posibilidad de introducir en la posición original todo tipo de juicios no-razonables, entendiendo por tales aquellos no congeniales con

⁴⁰NELLY, Thomas - MCGRATH, Sarah, *Is Reflective Equilibrium Enough?* en *Philosophical Perspectives*, 24: Epistemology (2010), pp. 353-354.

los presupuestos de su propia teoría. Pero esto pone inmediatamente de manifiesto que la razonabilidad o corrección moral de los juicios propuestos para la posición original (que se incorporan en el dispositivo mediante ciertas ideas modélicas) es un supuesto del que la teoría no se hace cargo. Advertimos desde ya que esta crítica no tiene que ver con la supuesta falta de fundamento de la teoría, sino más bien con la ineptitud del método del equilibrio reflexivo para cumplir su cometido: justificar los elementos introducidos en la posición original.

Tal vez el propio Rawls haya sido consciente de este problema y, por lo mismo, haya insistido en la idea de que un equilibrio reflexivo pleno es un ideal y no la descripción de un escenario político posible. En tal dirección, el método sirve simplemente para establecer en el tiempo puntos alternativos y probables de equilibrio que expresan las sensibilidades particulares de una sociedad política liberal en curso que ha renunciado a la posibilidad de afirmar de forma indubitada una determinada doctrina política de la justicia (incluso liberal). Pero si esto es así, parece claro que los críticos algo de razón llevan y la estrategia del equilibrio reflexivo queda corta en su propio cometido: justificar el diseño de la posición contractual inicial.

BIBLIOGRAFÍA

- BATES, Jared, *The Old Problem of Induction and the New Reflexive Equilibrium*, en *Dialectica*, 59 (2005) 3.
- DANCY, Jonathan, *El intuicionismo*, en Singer, Peter (editor), *Compendio de Ética*, (Madrid, Alianza Editorial, 1995).
- DANIELS, Norman, *Wide Reflexive Equilibrium and Theory Acceptance in Ethics*, en *John Rawls Critical Assessments of Leading Political Philosophers* (Edited by Ch. Kukathas, Routledge, London, 2003), III.
- FURMAN, Jesse, *The Paradox of Disenfranchisement and the Ambivalences of Rawlsian Justice*, en *The Yale Law Journal*, 106 (enero de 1997) 4.
- NELLY, Thomas - MCGRATH, Sarah, *Is Reflective Equilibrium Enough?* en *Philosophical Perspectives*, 24: *Epistemology* (2010).
- RAWLS, John, *Outline of a Decision Procedure for Ethics*, en *John Rawls. Collected Papers*, Ed. by Samuel Freeman, Harvard University Press, 1999.
- RAWLS, John, *Justice as Fairness*, en *Philosophical Review*, 67 (1958).
- RAWLS, John, *A Theory of Justice* (Harvard University Press, 1971).
- RAWLS, John, *A Theory of Justice* (Oxford University Press, 1985).
- RAWLS, John, *The Independence of Moral Theory* en *Collected Paper* (Ed. by Samuel Freeman, Harvard University Press, 1999).
- RAWLS, John, *Kantian Constructivism in Moral Theory*, en *Collected Papers* (Edited by S. Freeman, Harvard University Press, Massachusetts, 1999).
- RAWLS, John, *Political Liberalism* (New York, Columbia University Press, 2005).

- RAWLS, John, *Justice as Fairness a Restatement* (Edited by Erin Kelly, London, Harvard University Press, 3ª reimpresión, 2003).
- RAWLS, John, *Lecturas sobre Historia de la Filosofía Moral* (Barcelona, Editorial Paidós, 2007).
- RODILLA, Miguel Ángel, *Leyendo a Rawls* (Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2006).
- SCANLON, Thomas, *Rawls on Justification. The Cambridge Companion to Rawls* (New York, Cambridge University Press, 2003).
- SCHROETER, Francois, *Reflective Equilibrium and Antitheory*, en *Nous* 38 (2004) 1.
- WOLFF, Robert Paul, *Para comprender a Rawls. Una reconstrucción y una crítica de la Teoría de la Justicia* (México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1981).

